

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120180015100**

Fecha: **Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
Auto Interlocutorio N°: **AIR-19-015**  
Tipo de Auto: **ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior solicitud<sup>1</sup> ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de los apoderados solicitantes de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a la solicitante:

(...)

**DEL PREDIO A RESTITUIR**

**1) PREDIO “LOS NARANJOS”<sup>2</sup>**

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georreferenciada	Área Catastral	Calidad Jurídica de la Solicitante
“Los Naranjos”, vereda Caño Rojo, municipio de la Macarena, Meta	100519	236-74935	N/R	118 Ha+2885 m <sup>2</sup> (1.182.885 m <sup>2</sup> )	N/R	(...)

(...)

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-74935, se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 236-74935, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Catastro Municipal de La Macarena, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín, Granada, Acacias y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la SUSPENSIÓN de los

<sup>1</sup>A Fol. 34 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 19 de diciembre de 2018, se recibió el proceso en este juzgado el 11 de enero de 2019.

<sup>2</sup>A Folio 38. Cdno N° 1. Informe técnico de Georreferenciación del predio en campo. ID: 100519 “Los Naranjos”



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120180015100**

procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución **denominado: “Los Naranjos” ubicado en la vereda Caño Rojo**, Municipio La Macarena, Meta, con área georreferenciada: 118 Has + 2885 m<sup>2</sup>, sin cedula catastral y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-74935 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo uno: ORDENAR** subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo dos:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras [pgiraldoj@procuraduria.gov.co](mailto:pgiraldoj@procuraduria.gov.co), al Alcalde del Municipio de La Macarena, Meta y al Personero del mismo Municipio, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO: VINCULAR** al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado **“Los Naranjos” ubicado en la vereda Caño Rojo**, Municipio La Macarena, Meta, con área georreferenciada: 118 Has + 2885 m<sup>2</sup>, sin cedula catastral y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-74935 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta, de la siguiente manera:

	<b>Vinculado</b>	<b>No. Identificación</b>	<b>Vínculo</b>
<b>1</b>	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT		El Predio solicitado en restitución, es un Baldío inscrito a nombre de la Nación.
<b>2</b>	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH		Afectación en un 100% del predio objeto de restitución con el Área Disponible de Hidrocarburos BICUDA administrado por la ANH
<b>3</b>	CORMACARENA		EL predio se encuentra dentro de la Zona de Recuperación para la Producción sur del DMI Ariari Guayabero del área de Manejo Especial de la Macarena (ANEM) y presenta afectación por rondas hídricas, para determinar áreas de protección ambiental.

**Parágrafo 1: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120180015100**

**Parágrafo 2:** A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

**Parágrafo:** En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el municipio de la Macarena, Meta. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

**OCTAVO: ENVIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio denominado: **“Los Naranjos” ubicado en la vereda Caño Rojo**, Municipio La Macarena, Meta, con área georreferenciada: 118 Has + 2885 m<sup>2</sup>, sin cedula catastral y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-74935 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta.

**NOVENO: SOLICITAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, para que informe en qué estado se encuentra la Resolución No. 0335 del 21 de septiembre de 2009, por medio de la cual se revocó la resolución No. 1029 del 9 de octubre de 2009, con la cual se adjudicó el predio **“LOS NARANJOS” ubicado en la vereda Caño Rojo**, Municipio La Macarena, Meta, a favor del señor (...) C.C. (...) dentro del expediente No. 41333. Indicar en qué condiciones se realizó dicha adjudicación, y si en la actualidad se encuentra revocada.

**DECIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante al abogado (...), identificado con cedula de ciudadanía N°. (...), con tarjeta profesional N°. (...) del CSJ y como apoderado suplente al abogado (...) identificado con C.C. (...) y TP.- (...) del CSJ, vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 00051 de 2019<sup>3</sup>, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

**DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR** al JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.

**DECIMO TERCERO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

<sup>3</sup> A folio 73. Cdo No 1. Resolución Numero RT 00051 de 2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120180015100**

**DECIMO CUARTO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

**Parágrafo 1:** Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co).

**Parágrafo 2:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

CADL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

13/02/2019

**CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO**  
Secretaria